



Radicación n°. 11001-02-30-000-2024-00997-00

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se resuelve:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela promovida por Camilo Orlando Prieto Gómez contra el Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Administración de Carrera Judicial-, el Consejo Seccional de la Judicatura y la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, ambos de Huila.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente auto y envíese copia de la tutela a los accionados.

TERCERO. Córrase traslado de la solicitud de amparo para que, en el término de un (1) día, rindan informe sobre los hechos en que se fundamenta la protección invocada. En el mismo plazo, podrán ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Vincular y correr traslado por el término de un (1) día, a todos los intervinientes e interesados en el

asunto *sub examine*, quienes puedan verse eventualmente afectados con la decisión que culmine esta acción de tutela, incluidos los participantes de las convocatorias 2 y 4. Para el efecto, se **ordena** a la Unidad de Administración de Carrera Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Huila hacer la comunicación correspondiente por el medio más expedito.

QUINTO. Se **niega** la medida provisional de suspensión de «*la publicación en la Convocatoria 2 de la rama judicial convocada mediante acuerdo n° 0118 de 2009 del 9 de septiembre de las vacantes definitivas del cargo OFICIAL MAYOR/SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL grado NOMINADO adscrito en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila*», porque no es posible establecer, a primera vista, la vulneración de derechos alegada por el tutelante y, en ese orden, no se encuentran acreditados los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto de 1991, máxime que ello podría afectar los derechos de los demás intervinientes en el asunto.

SEXTO. Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectadas con sus resultados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Librar las comunicaciones respectivas, adjuntando la documentación pertinente.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS
Magistrado